



Ciudad de México, a 11 de octubre del 2022

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO

PONENCIA DOS

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-093/2022 Y CNHJ-NL-099/2022 ACUMULADOS

ACTORES: ADELAIDA SELMA LÓPEZ HERNÁNDEZ, JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ, MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE

DEMANDADA: VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA

Asunto: Se notifica Resolución

CC. ADELAIDA SELMA LÓPEZ HERNÁNDEZ, JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ, MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como en los numerales 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y de conformidad con la Resolución emitida por esta Comisión Nacional en fecha 11 de octubre del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado en contra de ustedes, se le notifica la citada sentencia y le solicito:

ÚNICO. Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico CNHJ@morena.si

LIC. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA DOS
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA



Ciudad de México, a 11 de octubre del 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA DOS

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-093/2022 Y CNHJ-NL-099/2022 ACUMULADOS

ACTORES: ADELAIDA SELMA LÓPEZ HERNÁNDEZ, JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ, MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE

DEMANDADA: VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA

ASUNTO: Se emite Resolución.

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente** CNHJ-NL-093/2022 Y CNHJ-NL-099/2022 ACUMULADOS **motivo** del recurso de queja presentado por las **CC. ADELAIDA SELMA LÓPEZ HERNÁNDEZ, JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ, MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE** en contra de la **C. VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA**, concretamente por: “...*Ahora bien, a fin de corroborar que la delegada en funciones de Presidenta C. Viridiana Lorelei Hernández Rivera y ahora demandada, también tiene un cargo público federal por el cual percibe un sueldo, es decir, como Coordinadora de Asesores de la Cámara de Diputados...*”; del cual se desprenden supuestas faltas a nuestra normatividad, que de configurarse lesionarían la normatividad interna de Morena; por lo que se emite la presente resolución

GLOSARIO	
Actoras	Adelaida Selma López Hernández, Juana Elizabeth Luna Rodríguez, María Asunción Campos Lee
Demandados probables responsables	o Viridiana Lorelei Hernández Rivera

Actos Reclamados	<i>Ahora bien, a fin de corroborar que la delegada en funciones de presidenta C. Viridiana Lorelei Hernández Rivera y ahora demandada, también tiene un cargo público federal por el cual percibe un sueldo, es decir, como Coordinadora de Asesores de la Cámara de Diputados.</i>
Morena	Partido político nacional Morena.
CEE	Comité Ejecutivo Estatal
Ley de Medios	Ley General Del Sistema De Medios de Impugnación
Estatuto	Estatuto de Morena
Reglamento	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia
CNHJ	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
TEEY	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán

R E S U L T A N D O

- 1) **De la recepción de la queja.** - La queja motivo de la presente Resolución fue presentada de manera electrónica ante este órgano partidario en las fechas 05,06 y 07 de mayo del 2022, dichos recursos fueron promovidos por las **CC. ADELAIDA SELMA LÓPEZ HERNÁNDEZ, JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ, MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE** en contra de la **C. VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA** por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

- 2) **Del Acuerdo de Admisión.** - Con fecha 19 de mayo de 2022, el presente órgano partidario procedió mediante Acuerdo de Admisión, a dar sustanciación y acumular los medios de impugnación; por lo que, se notificó a las partes y se corrió traslado a la demandada del recurso interpuesto en su contra, con los anexos del expediente, de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento de la CNHJ, para que manifestase lo que a su derecho corresponda.

- 3) **De la contestación al recurso de queja.** - Que en fecha 27 de mayo la **C. VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA**, dió contestación a la queja instaurada en su contra, de acuerdo a los términos y plazos previstos en el

artículo 31 del Reglamento de la CNHJ.

- 4) **Del acuerdo de Vista.** - Derivado de lo anterior, este órgano partidario procedió a emitir acuerdo de vista en fecha 06 de junio de 2022; por lo que, se le corrió traslado al actor de la contestación a la queja realizada por los demandados, lo anterior de acuerdo al artículo 32 del Reglamento de la CNHJ.
- 5) **Del desahogo de la vista.** Que en fecha 09 de junio de 2022, las actoras desahogaron la vista que les fue notificada en fecha 06 de junio de 2022
- 6) **Del Acuerdo de Fijación de Audiencia y la Audiencia Virtual.** - Siguiendo la secuela procesal oportuna en fecha 22 de junio de 2022, se emitió Acuerdo de Fijación de Audiencia Virtual, notificando debidamente a las partes. Dicha Audiencia Virtual se realizó en fecha 28 de junio de 2022, a la cual solo asistió las actoras.
- 7) **Del requerimiento a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.** De acuerdo a los medios de prueba ofrecidos por la parte actora, en fecha 28 de junio de 2022, la CNHJ emitió oficio CNHJ-098/2022, en el cual realiza diversos requerimientos al C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA en su calidad de delegado en Funciones de la Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional de Morena relacionados con la litis del expediente citado al rubro

En dicho oficio se otorgó 03 días hábiles a la autoridad partidaria para desahogar la información requerida
- 8) **Del acuerdo de cierre de instrucción.** Con fundamento en el artículo 34 del Reglamento, en fecha 27 de julio de 2022, la CNHJ emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción pasando a formular el proyecto de sentencia correspondiente.
- 9) **Del oficio CNHJ-128/2022.** Con fecha 29 de julio de 2022 la CNHJ emitió el oficio CNHJ-128/2022 en el cual suspendía los términos ordinarios hasta la conclusión del proceso electoral interno.
- 10) **De la promoción por parte de las actoras.** En fecha 21 de agosto de 2022 las actoras solicitaron mediante promoción que se emitirá resolución dentro del expediente citado al rubro.
- 11) **Del acuerdo diverso.** Derivado de la promoción interpuesta por las actoras, en fecha 22 de agosto de 2022, la CNHJ emitió acuerdo diverso por el cual se informa a las partes de la suspensión de los términos ordinarios, lo anterior con fundamento en el oficio CNHJ-128/2022.

12) Con fecha 06 de octubre de 2022, la CNHJ emitió el oficio CNHJ-168/2022 con el cual se reanudan los términos ordinarios a partir del 01 de octubre de 2022.

Por lo que, no habiendo más diligencias por desahogar, se turnaron los autos para emitir la presente Resolución que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO

1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer del presente medio de impugnación, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA; y 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria.

2.- PROCEDENCIA.

Se surten los requisitos de procedencia señalados en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, 19 del Reglamento de esta CNHJ; 9 de la Ley de Medios, y 465 de la LGIPE.

2.1 FORMA.

El recurso de queja promovido por la parte actora fue presentado de forma electrónica ante el presente órgano jurisdiccional el 05, 06 y 07 de mayo. En dicho documento se hizo constar el nombre de las promoventes, domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, siendo posible la identificación del acto reclamado y la demandada; de igual manera, se hacen constar los hechos que impugna en su recurso, los agravios, el ofrecimiento de pruebas y la firma autógrafa.

2.2 OPORTUNIDAD.

El recurso presentado es oportuno porque, el mismo se recibió en el tiempo y forma, tal y como se establece en el artículo 27 del Reglamento de la CNHJ.

2.3 LEGITIMACIÓN.

Las partes están legitimadas por tratarse de militantes de morena, de conformidad con el artículo 56° del Estatuto.

2.4 INTERÉS DE LAS ACTORAS

Las promoventes poseen una acción de interés difuso pues los agravios se tratan de acciones de autoridades de Morena en el estado de Yucatán con posible perjuicio

para todos los integrantes de Morena. lo anterior de acuerdo a la jurisprudencia:
ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS PUEDAN DEDUCIR

3.- ESTUDIO DE FONDO

Planteamiento del caso. El presente asunto tiene su origen en el recurso de queja presentado ante esta Comisión Nacional por las **CC. ADELAIDA SELMA LÓPEZ HERNÁNDEZ, JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ, MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE** en contra de supuestos actos violatorios de la normatividad partidista por parte de la **C. VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA**, consistentes en: *“...Ahora bien, a fin de corroborar que la delegada en funciones de Presidenta C. Viridiana Lorelei Hernández Rivera y ahora demandada, también tiene un cargo público federal por el cual percibe un sueldo, es decir, como Coordinadora de Asesores de la Cámara de Diputados...”*

Por lo anterior, el problema a resolver es, si efectivamente, la **C. VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA** ha incurrido en faltas estatutarias consistentes en actos relatados en el recurso de queja del actor.

3.1 MÉTODO DE ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Se abordarán los agravios señalados la parte actora, los cuales se desprenden de la narración de hechos del escrito inicial de queja, misma que contienen los siguientes agravios, a decir:

Por lo que, el estudio de la queja, derivado de los hechos narrados por el actor, serán estudiados los siguientes agravios:

“HECHOS

“- Primero, es necesario puntualizar que la demandada es delegada en funciones de presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Nuevo León desde el día 28 de abril de 2021 (...)

2.- Ahora bien, en fecha 13 de abril de 2022, la propia delegada C. Viridiana Lorelei Hernández Rivera publicó un video que comparte a través de su portal de la red social Facebook con el siguiente texto: “Les comparto esta entrevista que me hicieron ayer en Capital 21 Tv sobre el cabildero italiano que se metió a la sesión de comisiones unidas de la

Cámara de Diputados para ordenarles a los diputados del PRIANRD votar en contra de la #ReformaEléctrica}

3.- Ahora bien, a fin de corroborar que la delegada en funciones de Presidenta C. Viridiana Lorelei Hernández Rivera y ahora demandada, también tiene un cargo público federal por el cual percibe un sueldo, es decir, como Coordinadora de Asesores de la Cámara de Diputados, agrego en este momento una imagen captada en fecha 03 de mayo de 2022 de la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, concretamente en el buscador temático: SUELDOS; imagen que contiene en orden descendiente lo siguiente: Nombre VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA, Cargo Coordinadora de Asesores, Área Presidencia de la Mesa Directiva Primer Año de la Legislatura, Sueldo mensual bruto \$142,061.00, Sueldo mensual neto \$99,175.69, Ingresos adicionales; además de 4 columnas con los siguientes conceptos cada una: Concepto, Bruto, Neto, periodicidad, enseguida la fila 1 con los conceptos: Aguinaldo, \$285,504.88, \$189,414.67, Anual; la fila 2 con los conceptos: Prima Vacacional, \$23,676.83, \$15,855.24, Semestral; la fila 3 con los conceptos: Prestaciones, \$1,085.00, \$781.06, Mensual; la fila 4 con los conceptos: Periodo que se informa, 01/01/2022 – 31/03/2022 Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:”

4.- Con lo expuesto, se confirma que la demandada tiene un cargo público federal como Coordinadora de Asesores de la Cámara de Diputados percibiendo un sueldo como tal, y a la vez es delegada en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Nuevo León desde el 28/04/2021 hasta la fecha, vulnerando el artículo 8 de los Estatutos del Partido, el cual dispone que los órganos de dirección ejecutiva de Morena no deberán incluir autoridades, funcionarios o integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los municipios, estados y la federación.

Por lo que, derivado de los hechos narrados por el actor, serán estudiados los siguientes agravios:

ÚNICO. Revisar si la demandada trasgrede lo previsto en los artículos 8 y 32 del Estatuto

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE

PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”.

3.2 DEL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.

Por economía procesal y dado que no hay obligación legal de transcribir textualmente en la presente resolución las alegaciones expuestas en vía de agravio, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a su estudio, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

A continuación, se entrará al estudio del agravio señalado en el considerando 3.1 de esta resolución, determinando lo que en derecho corresponda, ponderando en todo momento el principio pro persona como criterio hermenéutico “en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se busca proteger derechos, e inversamente a la norma o interpretación más restringida, cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos. Así como el principio de progresividad o “principio de integridad maximizadora de los derechos”, el cual patentiza que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar; puesto que ninguna disposición puede ser interpretada en el sentido de que “limite el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”; por lo que este órgano jurisdiccional da observancia a los principios antes descritos.

Con respecto al **Agravio señalado como ÚNICO** del apartado 3.1 de esta resolución, respecto de la trasgresión de los artículos 8 y 32 del Estatuto de Morena se declara **SOBRESEÍDO**, sustentando bajo la exposición de motivos siguiente:

De acuerdo a los hechos de los medios de impugnación interpuestos por las actoras, la denunciada trasgrede los artículos 8 y 32 del Estatuto al ser la Delegada en

Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Nuevo León y Funcionaria al ser asesora en la H. Cámara de Diputados.

No obstante, el 16 de junio de 2022 el Comité Ejecutivo Nacional de Morena emitió la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena, en el cual convoco a un proceso de renovación interna de todos los órganos de Morena a excepción de la Presidencia, Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Entre dicha renovación se encontraba el Consejo Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Nuevo León.

Derivado de la Convocatoria y del proceso de renovación interna los días 27 y 28 de agosto se llevaron a cabo diversas Asambleas Estatales entre las cuales se encontraba, la Asamblea del Estado de Nuevo León, en la cual quedaron conformados de la siguiente forma:

CONSEJO ESTATAL

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL	JOSÉ LUIS BECERRA HERRERA

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	ANABEL DEL ROBLE ALCOCER CRUZ
SECRETARIA GENERAL	MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER
SECRETARIA DE FINANZAS	BRENDA CECILIA MENA PÉREZ
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN	FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ ORTÍZ
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN DIFUSIÓN Y PROPAGANDA	LILIANA SOLÍS BERRERA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLITICA	RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIERREZ
SECRETARIA DE MUJERES	FRANCISCA ELIZABETH BANDA GARZA
SECRETARIA DE JÓVENES	MARCO EMILIO GAYTÁN VELEZ

Lo anterior puede ser consultable en el siguiente link:

<https://documentos.morena.si/resultados/estatales/nuevo-leon.pdf>

Como se puede observar, la demandada ya no es la Delegada en Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Nuevo León o cualquier otro cargo dentro del CEE o del CE, en consecuencia, el presente asunto cae en lo previsto por el artículo 23 inciso b) del Reglamento, mismo que dicta:

Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

(...)

b) El órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de queja interpuesto, antes de que se dicte resolución definitiva;

En consecuencia, del proceso de renovación interno del partido la demandada ha dejado de ser la Delegada en Funciones de Presidente, en consecuencia, el acto ha sido modificado quedando sin materia.

3.3 PRUEBAS OFERTADAS POR LA PROMOVENTE.

- Las **Documentales**
- Las **Técnicas**
- La **Presuncional**
- La **Instrumental de actuaciones**

3.4 PRUEBAS OFERTADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- La **Documental**
- La **Técnica**

3.5 VALORACIÓN DE PRUEBAS.

Al sobreseerse el presente asunto, no hay obligación de valorar las pruebas, lo anterior puesto que no se estudió el fondo del asunto, si no que se presentó una de las causales de sobreseimiento normado por el artículo 23 del Reglamento

4. DECISIÓN DEL CASO.

De la revisión y estudio exhaustivo de los documentos remitidos por el promovente se desprende que, de los actos impugnados en el escrito de queja, el **ÚNICO AGRAVIO se SOBRESEE.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49, incisos a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; 1, 121, 122 y 123 del Reglamento de esta CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

RESUELVEN

- I. **Se declaran sobreseído el agravio señalado único** en el recurso de queja presentado por las **CC. ADELAIDA SELMA LÓPEZ HERNÁNDEZ, JUANA**

ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ, MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE en contra de la **C. VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA**, con fundamento en lo establecido en el Considerando 3.2 de la presente resolución.

- II. **Notifíquese** la presente Resolución como corresponda para los efectos legales estatutarios a los que haya lugar.
- III. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y acordaron por UNANIMIDAD las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO